

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 576-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 0 5 ABR 2018

Visto:

El escrito de registro T-013146-2018, E-022725-2018 y E-026677 del 12/02/2018,15/03/2018 y 28/03/2018, presentado por la Empresa ALIMENTA ALGAE S.A.C., quien solicita la Certificación Ambiental de la Declaración Ambiental (D.I.A.) de su Centro Acuicola y Establecimiento de Procesamiento Artesanal de Espirulina.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina a Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que el artículo 1° del Decreto Ley N°25977 tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N°012-2001-PE, establece el Ministerio de la Producción(antes Ministerio de Pesquería) vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley General de Pesca, el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.

Que, el artículo 24° de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así cómo las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional;

Que mediante Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N°1078, se estableció el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental- SEIA, como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos y regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana.

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, establece que las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, los cuales están facultados de acuerdo a las normas para establecer o proponer normas específicas, a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin desnaturalizar el carácter unitario del SEIA y en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo.



Que el artículo 9° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los Proyectos de Inversión, que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia y cuyos efectos al circunscriben a la respectiva región o localidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N°27992, Ley de las Municipalidades.

Que en el artículo 8°,el inciso a) del artículo 11° y artículo 36° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, se establece una clasificación y categorización de los Estudios Ambientales, indicando que uno (01) de estos cuatro (04) instrumentos de gestión ambiental, es a Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), cuya calificación es la Categoría I.

Que los artículos 17° y 20° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, establecen que las autoridades regionales le corresponden emitir la Certificación Ambiental de los Proyectos de Inversión: Publica, Privados o de Capital Mixto, que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia y que por su naturaleza no tengan posibilidades de generar impactos negativos, los que estarán sujetos a las modalidades de evaluación de impacto ambiental para las categorías I y II, entre otros.

Que en el numeral 45.1 del artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, establece de acuerdo a los plazos fijados en el artículo 43°, la autoridad competente emitirá la Resolución mediante la cual otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (D.I.A.) o desaprueba la solicitud.

Que la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establecen funciones en diversas materias y de ordenamiento territorial, como es: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera, industria y ambiental, así como de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.

Que por medio del Decreto Legislativo N°1195 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE, en su artículo 11° se establecen los requisitos del Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental.

Que en relación al escrito de registro T-013146-2018 la Empresa ALIMENTA ALGAE S.A.C., quien solicita la Certificación Ambiental del Estudio de la Declaración Ambiental (D.I.A.) de su Centro Acuicola y Establecimiento de Procesamiento Artesanal de Espirulina, ubicado en el Fundo La Portada del Centro Poblado de Yauca Baja, Km 10 de la carretera Yauca Baja del distrito de Rosario de Yauca, provincia de Ica y Departamento/Región Ica, cuyas coordenadas geográficas son:

COORDENADAS UTM CON DATUM: PSAD56

√o.	VERTICE	ESTE	NORTE
)1	А	431729.9173	8436392.1392
02	В	432189.3879	8436545.3765
03	С	432326.1949	8436428.3985
04	D	432436.6767	8436206.3674
05	E	431867.4505	8436016.5268



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 576-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 0 5 ABR 2018

cuya propiedad es arrendada; por lo que se evaluó la documentación presentada, conforme establece el Procedimiento N°42 del Texto Único de Procedimientos Administrativos(TUPA) vigente, aprobado mediante Ordenanza Regional N°0013-2013-GORE ICA y modificado mediante Decreto Regional N°0013-2015-GORE ICA/GR del 18 de Diciembre del 2015, el Decreto Legislativo N°1195 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE.

Que de acuerdo al Informe N°068-2018-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DMA, que detalla la inspección realizada y analiza la documentación presentada según el Procedimiento N° 42° del TUPA regional actual y evaluado el Estudio de la Declaración de los Compromisos Ambientales para los residuos sólidos y líquidos a generarse, donde se establecen los impactos ambientales negativos leves y las medidas de mitigación para controlarlos, se considera procedente el pedido de la solicitante.

De conformidad con lo establecido en el 2° de Decreto Supremo N°012-2001-PE, el artículo 46° de la Ley N°28611; Ley General del Ambiente; Ley N°27446 y Decreto Legislativo N°1078, normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; artículos 2°,8°,9°,17°,20°,36°,43° y 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley General del Ambiente, Ley N°27867,Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento Decreto Supremo N°014-2017-MINAM, Ordenanza Regional N°0013-2013-GORE ICA y el Decreto Regional N°0013-2015-GORE ICA/GR, todas con sus modificatorias respectivas.

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N°012-2001-PE la Ley N°28611, Ley N°27446, Decreto Legislativo N°1078, Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Ley N°27867, Decreto Legislativo N°1195 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE, Decreto Legislativo N°1278, Decreto Supremo N°014-2017-MINAM, Ordenanza Regional N°0013-2013-GORE ICA, Decreto Regional N°0013-2015-GORE ICA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N°0091-2015-GORE ICA/PR.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-Otorgar a la Empresa ALIMENTA ALGAE S.A.C., la CERTIFICACIÓN AMBIENTAL de su Estudio de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), aplicado a su Centro Acuicola y Establecimiento de Procesamiento Artesanal de Espirulina, ubicado en el Fundo La Portada del Centro Poblado de Yauca Baja, Km 10 de la carretera Yauca Baja del distrito de Rosario de Yauca, provincia de Ica y Departamento/Región Ica, y de acuerdo a las coordenadas descritas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.-La Empresa ALIMENTA ALGAE S.A.C., deberá operar su Centro Acuicola y Establecimiento de Procesamiento Artesanal de Espirulina, aplicando las medidas de mitigación sobre los impactos ambientales negativos leves, determinados en la Declaración de



Compromisos Ambientales, con sujeción y cumplimiento de las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico ambiental, pesquero y acuícolas vigentes, caso contrario por incumplimiento detectadas en dos inspecciones se suspenderá y en caso de tres inspecciones se caducara este derecho administrativo, conforme al marco legal vigente.

Artículo 3°.- La Empresa ALIMENTA ALGAE S.A.C., deberá operar su Centro Acuicola y Establecimiento de Procesamiento Artesanal de Espirulina, reportando mensualmente los volúmenes de materia prima, producto terminado y/o bimensualmente los residuos sólidos generados, y las medidas de mitigación aplicadas, precisando que el incumplimiento en dos veces generara la suspensión y en tres veces la caducidad de la presente Certificación Ambiental, acción que realizara bajo responsabilidad, conforme al marco legal vigente.

Artículo 4º.- La Empresa ALIMENTA ALGAE S.A.C., luego de recibida la presente Resolución, tendrá un plazo de 30 días calendarios para iniciar el trámite para la obtención de la Autorización y/o Licencia respectiva.

Artículo 5º.-Transcribir la presente Resolución Directoral a la Secretaría General, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

ING. JULIO HERNAN ARENAS VALER
Director Regional de Producción Ica.